

cimiento de don Cándido López Arias, don Manuel María López Arias y doña Amable María López Arias, hijos de Pedro López y de Gaspara Arias López, nacidos en Foilebar, parroquia de Santa María de Castro de Rey, Paradela (Lugo), los días 30 de julio de 1875, 8 de diciembre de 1883 y 21 de junio de 1887, respectivamente, quienes se ausentaron de su último domicilio en Foilebar, Paradela (Lugo), no teniéndose de ellos noticias desde 1906, ignorándose sus paraderos. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Sarria, 3 de septiembre de 2002.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—42.955.

1.<sup>a</sup> 7-10-2002

## VALLADOLID

### Edicto

Don Ángel González Carvajal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 838/2002-A, se sigue a instancia de don Víctor Rodrigo Moro expediente para la declaración de fallecimiento de don Antonio Rodrigo Moro, natural de Valladolid, de sesenta y dos años de edad, quien se ausentó de su último domicilio, no teniéndose de él noticias desde el año 1966, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Valladolid, 26 de julio de 2002.—El/La Secretario.—42.975.

1.<sup>a</sup> 7-10-2002

## VINARÒS

### Edicto

Don José Luis Ramírez Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Vinaròs (Castellón) y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen los autos de declaración de fallecimiento número 85/01, a instancia de doña María Amela Guarch, sobre el fallecimiento de su hermano, don Jorge Amela Guarch, natural de El Forcall (Castellón), y que en la actualidad tendría noventa y un años de edad, que al parecer desapareció durante los hechos acaecidos durante la Guerra Civil Española, conocidos como la Batalla del Ebro, entre julio y noviembre de 1938, sin que desde tal fecha se tenga noticia de su paradero y que según algunos testigos manifestaron su fallecimiento durante el transcurso del combate.

Y para que sirva de notificación de la existencia del presente expediente para declaración de fallecimiento de don Jorge Amela Guarch, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.041 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firma en Vinaròs a 9 de julio de 2002.—El Juez.—El Secretario.—41.280.

y 2.<sup>a</sup> 7-10-2002

## VITORIA-GASTEIZ

### Edicto Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 700/99, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Diligencia de ordenación del/de la Secretaria D./Dña. M. Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vitoria-Gasteiz.

En Vitoria-Gasteiz, a tres de septiembre de dos mil dos.

Convóquese a Junta de acreedores para deliberar sobre la aprobación de las cuentas rendidas por

los señores Síndicos, señalando al efecto el día 31 de octubre de 2002 y hora de doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con citación del quebrado y de los acreedores en la misma forma que para las juntas precedentes, haciéndose entrega de los edictos a los señores Síndicos para que cuiden de su diligenciado.

Modo de impugnación: Mediante escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 224 y 452). Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario.»

Y para que sirva de notificación a los acreedores de la quebrada extendiendo la presente en Vitoria a 3 de septiembre de 2002.—El Secretario, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Vitoria-Gasteiz, 3 de septiembre de 2002.—El/La Secretario.—43.271.

## JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### MADRID

#### Edicto

Doña Pilar Quintana Alberola, Secretaria judicial del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el procedimiento abreviado número 185/00, tramitado en este Juzgado, se ha planteado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 123 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto de la relación de puestos de trabajo, publicada por Resolución de 2 de agosto de 1999 de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que dispone la publicación de la RPT, actualizada a 30 de junio de 1999, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Y se hace saber para conocimiento de quienes tuvieran interés legítimo, emplazándoles para que en el término de quince días puedan personarse en defensa de sus intereses.

Y para que conste y surta los efectos legales, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 18 de septiembre de 2002.—La Secretaria judicial, Pilar Quintana Alberola.—42.812.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Número autos: Demanda 590/1997.—En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 28 de febrero de 2002.

Don Ángel Martín Suárez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 del Juzgado y localidad o provincia de Las Palmas de Gran Canaria, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social entre partes; de una, y como demandante, don Emilio López Cervantes, que comparece representado por el Letrado don Manuel Martel Revuelta, y de otra, como demandado, INSS, ISM, TGSS, herencia yacente de Juan Rubiño López y otros, que el INSS e ISM, representados por la Letrada doña Cristina Rodríguez Jaimez, por herencia yacente de Juan Rubiño López, representado por la Graduado Social doña María Collegón López, no compareciendo el resto de los demandados, pese a estar citados en legal forma.

### EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente sentencia:

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictara sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

Segundo.—Admitida y tramitada la demanda en legal forma se celebró el acto del juicio el día 20 de diciembre de 2001. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos, debido al cúmulo de asuntos que penden de este Juzgado.

#### Hechos probados

Primero.—Que el actor, Emilio López Cervantes, nacido en fecha 30 de octubre de 1934, con documento nacional de identidad número 36.546.853, afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el número 08/1543705/73, solicitó, en fecha 7 de octubre de 1996, pensión de jubilación.

Segundo.—Que, en fecha 3 de septiembre de 1997, el Director provincial del Instituto Social de la Marina (ISM) dicta Resolución denegatoria de la solicitud formulada por el actor. Y habiéndose presentado la reclamación administrativa previa, resultó desestimada por Resolución de fecha 21 de agosto de 1997.

Tercero.—Que el actor prestó servicios en los buques y periodos siguientes:

«José Rubiño», del 13 de octubre de 1949 al 7 de febrero de 1950.

«San Manuel», del 13 de marzo de 1950 al 1 de julio de 1950.

«Ciudad de Motril», del 1 de julio de 1950 al 21 de noviembre de 1950.

«Ciudad de Motril», del 11 de diciembre de 1950 al 2 de junio de 1951.

«Juan y Juana», del 3 de junio de 1951 al 24 de agosto de 1951.

«San Damián», del 21 de octubre de 1951 al 12 de abril de 1952.

«Tomí», del 1 de mayo de 1952 al 5 de junio de 1952.

«San Antonio», del 9 de agosto de 1952 al 3 de noviembre de 1952.

«Tomí», del 14 de noviembre de 1952 al 24 de abril de 1953.

«Juan y Juana», del 26 de junio de 1953 al 3 de octubre de 1954.

Cuarto.—Que el actor, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar de la Seguridad Social, presenta, desde el 1 de diciembre de 1976 al 30 de septiembre de 1996, cinco mil seiscientos noventa y cinco días computados.

Quinto.—Que el actor presenta antes del año 1967, mil cuatrocientos treinta y cuatro días cotizados al Régimen General de la Seguridad Social. Y hasta el 6 de diciembre de 1970 acreditada, en dicho Régimen General, mil quinientos trece días cotizados.

Sexto.—Que el actor cotizó setecientos cincuenta y nueve días (2 de octubre de 1956 al 1 de noviembre de 1958) al Régimen de Clases Pasivas.

Séptimo.—Que la base reguladora del actor asciende a 77.107 pesetas.

Octavo.—Que el actor acredita un total de seis mil trescientos once días de carencia.

Noveno.—Que entre los años 1949 a 1954 en la Cofradía de Pescadores de Motril (Granada) se abonaban los seguros sociales de los trabajadores mediante descuentos genéricos de unos porcentajes obligatorios sobre las ventas del pescado y efectuándose las mismas bajo el control del Secretario de dicha cofradía y que, además, era Agente local del ISM.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados probados lo están tras la valoración conjunta de la documental propuesta y practicada por las partes actora y de la empresa Comunidad Hereditaria del Causante, Juan Rubiño López, y del expediente administrativo unido a autos por el ISM.

Segundo.—Los periodos de prestación de servicios y los buques en los que lo verificó el actor se extraen o se desprenden de la documental apuntada por la parte actora y, por lo que se refiere al periodo 13 de octubre de 1949 al 7 de febrero de 1950, por reconocerlo la empresa demandada que ha comparecido al acto de juicio oral. Pero es que, además, en el supuesto de autos cabe aplicar la inversión de la carga de la prueba al aportar el actor los datos y documentos que obran en su poder y corresponden, en su caso, a las demandadas, desvirtúan lo alegado por el mismo, y sin que, tras todo lo actuado, ello se haya contrastado.

Tercero.—Sentado lo que antecede resulta necesario traer a colación las disposiciones normativas que el Director legal de la demandada ha alegado en el trámite de contestación a la demanda. Y así tenemos el Decreto de 29 de septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1943), por el que se regula la aplicación de los seguros sociales en el sector de la Pesca (artículos 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 12); la Orden de 11 de marzo de 1944, que desarrolla el citado Decreto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1944), en sus artículos 2, 4 y 5); la Orden de 20 de abril de 1955, que regula el Reglamento de Mutualidad Nacional de Previsión de Pescadores de Bajura («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 28 de abril de 1955), en sus artículos 1, 9, 19, 33 y siguientes, 67 y siguientes. Y del contenido de las precitadas disposiciones normativas y atendiendo, además, a la valoración conjunta de todo lo actuado y, especialmente, a las circunstancias concurrentes en relación a las Cofradías en los años 1949 a 1954, se ha de concluir que, si bien se aprecian descubiertos en los periodos por las empresas que se consignan

en el hecho tercero de la demanda en relación con el escrito presentado por la parte actora en fecha 9 de marzo de 2001, lo cierto es, sin embargo, que no suponen unos incumplimientos que evidencien o sean expresivos de una voluntad deliberadamente rebelde y con la finalidad clara de obviar las obligaciones de cotización en relación con los servicios efectivamente prestados.

Por lo tanto, si bien es cierto que no procede acoger la excepción procesal de falta de legitimación pasiva de la codemandada que ha comparecido al acto de juicio oral; sin embargo, tras la estimación de la demanda al reunir el actor los requisitos legales para el devengo de la pensión de jubilación por el Régimen General del Mar, la única responsable del reconocimiento y abono de la misma en las Entidades Gestoras ISM e INSS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Emilio López Cervantes, contra el INSS, ISM, TGSS, Comunidad Hereditaria de Juan Rubiño López, Comunidad Hereditaria de José Carmona Caparrós, Juan D. Miguel, Manuel Martín Rodríguez, Comunidad Hereditaria de Antonio Rodríguez López, titular desconocido del buque «San Manuel», titular desconocido del buque «San Antonio», sobre prestaciones; debo declarar y declaro el derecho del actor a la pensión de jubilación, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar de la Seguridad Social, del 100 por 100 de la base reguladora de 77.107 pesetas mensuales y con efectos económicos del 7 de octubre de 1996, y condeno al ISM a su reconocimiento y abono al actor y, conjuntamente con el resto de las demandadas, a estar y pasar por estas declaraciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al

recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Juzgado, con el número 3500/0000/68/0590/97, acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Juzgado, con el número 3500/0000/68/0590/97, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo Magistrado-Juez don Ángel Martín Suárez, que la dicta en fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mi la Secretaria, de lo que doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al estar los siguientes demandados en paradero desconocido, y les sirva de notificación: Comunidad Hereditaria de don José Carmona Caparrós; Comunidad Hereditaria de don Antonio Rodríguez López; don Juan, don Miguel y don Manuel Martín Rodríguez; titular desconocido del buque «San Manuel», que operó en el puerto de Motril de marzo a julio de 1950, y titular desconocido del buque «San Antonio», que operó en el puerto de Motril de agosto a noviembre de 1952.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de mayo de 2002.—La Secretaria.—42.872.